

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que venció el termino concedido a la parte demandante para que procediera a impulsar el presente proceso. Agosto 19 de 2021

Juzgado Cuarto Familia de oralidad
Auto 1401
Santiago de Cali, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO
DTE: INGRID KATHERINE RODRIGUEZ
DDO: JEFFERSON ALFONSO ALFONSO BASTIDAS
76001-31-10-004-2019-00440-00

Dentro del presente proceso el abogado Wilson Borrero Meléndez renunció al poder que le confiriera Ingrid Katherine Vente Rodríguez, sin que a la fecha hubiese designado nuevo apoderado judicial. Así mismo en el numeral 3º del auto 2920 de Octubre 8 de 2019 se requirió a la parte demandante para que diligenciara la circular que pretendía ubicar la dirección del demandado. Por auto 909 de Junio 15 de 2021, se concedió el termino de 30 días a la parte actora para que para que cumpliera con lo antes descrito, *sin que ello ocurriese*. Por ende, deberá procederse tal como lo dispone el artículo 317 del CGP:

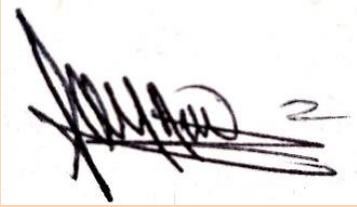
“..... Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso divorcio del matrimonio civil propuesto por Ingrid Katherine Vente Rodríguez VS Jefferson Alfonso Alfonso Bastidas (numeral 1º del art. 317 del código general del proceso).
- 2.- Sin necesidad de desglose, entréguese los documentos aportados a la parte demandante.
- 3.- Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO